Año económico de 1893-94 Lunes 26 de Febrero Número 204



CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id. . . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares.

Con esta fecha se remite al Ilustrísimo señor Director general de Administracion local el expediente y los recursos de alzada interpuestos para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, por don Ramon Gallego y el Concejal de este Ayuntamiento don Ramon Modesto Valencia contra la providencia dictada por este Gobierno por la que se revocó el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital y dejó sin efecto la traslacion de la frágua del don Ramon Gallego de la casa núm. 2 de la calle del Dos de Mayo de esta ciudad para la del núm. 4 de la misma calle.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento Provisional para la ejecucion de la Ley de Procedimiento Administrativo de 19 de Octubre de 1889.

Orense 25 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO

Minas

D. Tirso Alonso y Alonso, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy he acordado aprobar las demarcaciones de las minas de estaño del término de Beariz denominadas «Lola» y «doña Blanca» efectuadas por el Ingeniero de este distrito D. Alfredo Gonzalez Lasala.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de la Ley y Regla mento vigente de Minas.

Orense 24 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante que, segun las prescripciones del art. 153 de la ley de Reclutamiento vigente, el plazo para la redencion de los reclutas del último reemplazo á quienes corresponde servir en la Península terminó el dia 9 del mes actual; tomando en consideracion que muchos padres de familia han acudido en súplica de nueva ampliacion, y que con ello se benefician intereses dignos de tenerse en cuenta sin daño para el servicio del Estado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado disponer que el plazo concedido para verificar dicha redencion en Real orden de 7 del mes actual, que termina en 28 del mismo, se considere ampliado hasta el 5 del próximo mes de Marzo, dia anterior al de la concentracion dispuesta en Real orden de 20 del corriente.

Las Autoridades militares citadas en la expresada disposicion de 7 del que cursa, cumplimentarán lo prevenido en el art. 2.º de la misma por lo que respecta á la nueva prórroga que por la presente se concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1894.—López Dominguez.—Señor...

(G. núm. 55.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Continuacion de la circular sobre Colonias escolares

Ajuar. Parte de él debe tambien solicitarse del vecindario. Por ejemplo, las maderas necesarias, que pueden ser hasta cajones de desecho para el tablado provisional, de 0'60 á 0'70 metros de altura por 1'60 á 1'80 de ancho, en que han de colocarse las camas: así como para la mesa, igualmente provisional, del comedor; los bancos ó sillas más indispensables; los barreñones ordinarios, tinas ó pozales de madera, que puestos sobre un poyo, un cajon ó un banco, pueden servir de lavabo; los tablones que, sostenidos por cuerdas en la pared, hacen de estantes para tener en orden todos los objetos de uso. Para colgar la ropa, bastan unos clavos en los sitios más adecuados de las paredes: para las toallas y sábanas del baño, cuerdas tirantes de un extremo á otro, y para proveer el elemento más necesario del aseo, que es la abundancia de agua, utilizar como depósitos, cuando no haya otra medio, tinas grandes de madera, fáciles de hallar en casi todas partes, lo mismo que para verter despues de lavarse. Unos cuantos cacharros de los más ordinarios para tomar el agua, colocar el jabón y las esponjas, completan todo el ajuar que de la localidad necesita la Colonia. La vajilla será de loza blanca de la más barata; los vasos bastos, pero muy fuertes; los cubiertos de peltre ó de madera; aunque todo esto, junto con las ropas de mesa, pueden contratarse á la vez que la comida. Tambien debe solicitarse de cada niño que lleve en su equipo dos servilletas, ó proveer á esto la Colonia misma con su material permanente. A veces será necesario combinar los tres sistemas, segun los casos.

Téngase en cuenta que las sillas y bancos deben transportarse, si fuera preciso, de una habitacion á otra, segun las necesidades.

Las camas se componen de un jergon de paja ú hoja de maiz, segun los sitios, que se colocará sobre el tablado; una almohada de yerba seca; las sábanas correspondientes, que deberán mudarse todas las semanas, así como la funda de la almohada y una manta. Jergones y almohadas serán de la Colonia, y se llevarán vacíos para llenarlos en la localidad. La ropa blanca y manta deben solicitarse de las familias de los niños, pero, en caso de no poder proporcionarlo, en todo ó en parte, la Colonia proveerá tambien.

Es frecuente en otros paises que las Colonias se instalen en establecimientos públicos de enseñanza ó benéficos, cuyos alumnos internos se hallan de vacaciones. La ausencia en España de centros de esta clase en localidades convenientes, obliga á no tener en cuenta este sistema, salvo de algun caso muy excepcional que puede ofrecerse. El Colegio del Escorial, por ejemplo, podría albergar varias Colonias, así como el de la Sociedad de hermanos de la doctrina cristiana en Cóbreces y los de Jesuitas del Palo, de Málaga, La Guardia de Tuy. Tampoco es raro en el extranjero ver á la Administracion militar proveer de ajuar á las Colonias, y tambien debe tenerse en cuenta, para el caso en que la proximidad de la instalacion á un depósito militar conviniera á las Colonias, solicitar su ayuda.

Comida. Dos sistemas pueden adoptarse; el de contrata por un tanto alzado ó el de hacer este servicio por cuenta propia. El primero es más caro y difícil de realizar en pueblos demasiado pequeños, donde no suele haber personas en condiciones de hacer el suministro; pero deja en cambio entera libertad á los maestros para ocuparse por completo de la educacion de los niños. El segundo es más económico, pues se ahorra en él la ganancia del contratista; pero es difícil emplearlo en Colonias de niños por falta de una señora que lo dirija. En la de niñas ó mixta no hay este inconveniente, aunque siempre queda el desconocimiento del mercado de la localidad y la falta de garantía en el servicio doméstico. Las circunstancias aconsejarán la adopcion de uno ú otro sistema Ambos se han experimentado ya en España, el de contrata, en las siete Colonias que lleva verificadas el Museo Pedagógico habiendo correspondido un promedio de 1'75 pesetas por persona, incluyendo el lavado, uso de ropas de

mesa y vajilla y servicio. El de administracion, en la Colonia granadina de 1890, mixta, y dirigida principalmente por la Señora Doña Berta V. de Dávila, resultando un gasto de 1'58 pesetas por comida y adquisicion de vajilla.

En cuanto á la clase de alimentacion, es lo más conveniente atenerse en todo al uso del país, compensando tan solo el régimen vegetal que predomina en la comida del artesano, con añadir invariablemente un plato de carne para fortalecer la naturaleza empobrecida de los niños. Las cantidades se indicarán al ocuparse de este punto en el plan de vida.

Servicio. Ha de simplificarse al minimum como en toda casa de personas pobres. El ideal sería no necesitarlo, y á esto debe encaminarse el régimen de toda Colonia. Maestros y niños tienen en la Colonia que servirse á sí mismos y ayudar á los otros. Recuérdese que no se trata de niños enfermos ni ricos. El lavado de la ropa, sin embargo, exige demasiado aprendizaje, roba mucho tiempo, y fuera de ciertas piezas pequeñas, sería excesivo esfuerzo para los niños, habiendo de obtener buen resultado. Debe, pues, contratarse. Del fregado de la vajilla no hay que hablar, si la comida es por contrata, y tampoco en otro caso, pues correrá á cargo de la persona necesaria en el servicio de la cocina. La costurera para el repaso y los remiendos, punto importantísimo, puede simplificarse mucho, cuando no suprimirse en las Colonias mixtas, asi como otras ocupaciones caseras á que las niñas, aunque sin fundamento, están mas habituadas. Limpieza de casa, arreglo de habitaciones, servicio de mesa, etc., todo debe correr á cargo de maestros y niños, con una sola condicion, la de organizar estas ocupaciones de manera que no perturben el régimen pedagógico é higiénico, de educacion y de fortalecimiento corporal á que exclusivamente se va á la Colonia.

FORMACION DE LA COLONIA

Tratándose de una accion continua y de un influjo educador, que para serlo ha de ejercerse inmediata y directamente, no deberá cada maestro encargarse por término medio de más de diez niños. Pero es mejor que cada Colonia se forme de 20 de aquéllos con dos maestros.

Como su nombre lo indica, las Colonias deben verificarse en el período de vacaciones, ó sea desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto. En cuanto á la duracion, conviene, para la eficacia del resultado, que no baje de treinta dias; pero si los recursos lo consintieran, podrian organizarse dos series de Colonias de á tres semanas cada una, yendo las segundas, al regreso de las primeras, á ocupar la misma instalacion que éstas dejan. La economía en este punto es evidente.

Eleccion de colonos. El ideal en este punto consiste en que cada Colonia se componga de los niños débiles de una misma Escuela, acompañados de sus propios Maestros.

Como seria injusto privar en absoluto de los beneficios de la Colonia á niños necesitados de tal régimen, por ser hijos de familias algo acomodadas, obreros de mediano salario, empleados de poco sueldo, comerciantes, industriales, artistas de pequeñas ganancias, si los recursos benéficos no alcanzaran para formar el grupo de 20 niños pobres, podrá elegirse de entre los de aquella clase hasta completarlo, exigiendo á los padres, ya una parte variable del gasto presupuesto como mínimum, ya el equivalente de lo que el niño costaría en su casa, ya el total del mismo, segun las circunstancias, pudiendo tambien organizarse Colonias exclusivamente de pago con los niños que lo necesiten, pertenecientes á dicha clase de familias, que satisfarían tan sólo el gasto que ocasionasen; pero ateniéndose, por lo demás, en absoluto y en todos sus puntos, al régimen indicado en estas instrucciones y en la circular ya inserta.

Conviene que las personas, siempre de carácter facultativos, pedagogos é higienistas que hayan de elegir los niños, lo hagan visitando las Escuelas cuando éstas funcionen, y designen, en vista de los principios dichos, los colonos que hayan de corresponder á cada una, nombrando á la vez un cierto número de suplentes para el caso en que alguno de los candidatos no pudiera asistir. El maestro ilustrará su juicio cuando sea necesario; y, en último término, harán una visita al domicilio de los niños designados, y procurarán hablar con las familias, como único recurso eficaz para asegurarse de su falta de medios.

Los padres ó encargados firmarán una declaracion de que consienten que sus hijos vayan á la Colonia, y un descargo en favor de ésta de las consecuencias de todo accidente de fuerza mayor. (Modelo núm. 1.)

Entonces se procederá al reconocimiento facultativo, medicion y peso de los colonos, con objeto de formar la *Hoja antropológica.* (Modelo núm 2.)

No son indispensables para el objeto único de la Colonia todos los pormenores de este exámen, según dicho modelo; pero debe aprovecharse la ocasion, á fin de hacer un ensayo de la inspección antropológica, á que se deberia sujetar á todos los alumnos de las Escuelas, como dato para ayudar á resolver tantos problemas antropológicos y sociales de inmensa aplicacion en todas las esferas de la vida. Las indicaciones que seria preciso dar para la formacion de la Hoja antropológica son excesivamente profesionales para que puedan tener cabida en este sitio. Médicos antropólogos son los únicos que pueden formarla con acierto.

Equipo. Se entregará á las familias una nota de los objetos que necesita llevar cada colono (Modelo núm. 3), encargándoles manifiesten lo que de ellos pueden suministrar, para que el fondo de la Colonia atienda al resto. Nada puede recomendarse tanto como la necesidad de que el maestro que haya de dirigir la Colonia mantenga durante este período de preparacion un trato frecuente con las familias de los niños, pues en esto, y al tratar de vencer, como sin duda tendrá que hacerlo á veces, las miras un tanto egoistas de aquellos, encontrará circunstancias propicias para influir en la educacion económica de los mismos, que es uno de los deberes que á la Escuela incumben. Cada niño recibirá además una esponja, un cepillo para la dentadura, un cuaderno para el Diario y un lápiz. El fondo de la Colonia proveerá igualmente á los pequeños gastos de escritura y correo, á la compra de cepillos para ropa y calzado, que se conservarán en el material permanente, y á las medicinas que fuesen necesarias. Cada colono debe llevar individualmente su equipaje (para ello basta un saco ó un trozo de tela impermeable), porque, tratándose de educacion, cada uno, mientras sea posible, debe manejar todos sus efectos con independencia, de igual suerte que se ha de servir á sí mismo.

Advertencias para antes del viaje. Los niños deberán cortarse el pelo al rape. Las niñas dejarán sus pendientes, sortijas, pulseras, etc., y tambien deberían cortarse el pelo; pero atendidas las preocupaciones reinantes, el maestro se limitará á recomendarlo vivamente á las familias. Les recomendará igualmente que laven á sus hijos con jabon todo el cuerpo y que no les den de comer con exceso, especialmente frutas, tan abundantes en aquella estación, el dia de la salida; las indigestiones que suelen comenzar los viajes no tienen otra causa, y sus consecuencias complican además desagradablemente las dificultades de la instalacion. El maestro llevará á prevencion bicarbonato de sosa, subnitrato de bismuto, árnica, tafetán inglés y unas vendas. Pasará revista á todos los equipajes de los colonos delante de estos, haciéndolos llevar al sitio que designe, para desde allí conducirlos á la estacion y facturar en comun, los que, por estar cerrados, puedan facturarse. Se proveerá de la direccion exacta de cada familia, y les advertirá de que en la Escuela ó centro de organizacion de la Colonia se fijará el telegrama anunciando haber llegado ésta á su destino. Por último, la Colonia no saldrá sin haber completa seguridad de que tiene preparada su instalacion y de que todo está dispuesto para recibirla. *(Continuará)*

REGIMIENTO INFANTERÍA DE MURCIA, NÚMERO 37

Zona de Orense, número 3

Relación filiada de los individuos de este Regimiento C. L. I. por exceso de fuerza, afectos á la Zona expresada que han de incorporarse á Banderas desde el 1.º de Marzo próximo en adelante en los puntos que se expresan segun Real orden de 17 del actual (D. O. n.º 38) los cuales deberán pasar la revista de Comisario por medio de justificantes ante los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos y presentarse el dia 2 en esta plaza.

Clases	NOMBRES	RESIDENCIA					Puntos donde se han de incorporar
		Pueblo	Parroquia	Ayuntam.º	Juzgado	Provin.ª	
Soldado	Alejo Fernandez Carballo	Figueirido	Figueirido	Paderne	Allariz	Orense	Vigo
»	Benito Doval Fernandez	Castadón	S Salvador	Pereiro	Orense	Id.	Id.
»	Laureano Abellas Rodriguez	Bouzoy	Bouzoy	Amoeiro	Idem	Id.	Id.
»	Gumersindo Incio Rodriguez	Villar	Villar	Nogueira	Idem	Id.	Id.
»	José Blanco de Dios	Cillarera	Junquera	Junquera	Allariz	Id.	Id.
»	José Rodriguez Silva	Pias	Santirso	Maceda	Idem	Id.	Id.
»	José Gonzalez Carballo	Armariz	Armariz	Nogueira	Orense	Id.	Id.
»	Antonio Alvarez Fernandez	Priorato	Bóveda	Amoeiro	Idem	Id.	Id.
»	Perfecto Fernandez Cid	Casares	Armariz	Junquera	Allariz	Id.	Id.
»	Inocencio Vila Marcos	Meri	Idem	Idem	Idem	Id.	Id.
»	Manuel Albitos Gonzalez	Allariz	S. Pedro	Allariz	Idem	Id.	Id.
»	Fernando do Marco Conde	Rialdemeire	Villanueva	Idem	Idem	Id.	Id.
»	Antonio Martinez Incógnito	Pias	Santirso	Maceda	Idem	Id.	Id.
»	Camilo Rodriguez Finza	Lentomil	Carracedo	Peroja	Orense	Id.	Id.
»	Juan Simon Gonzalez	Francos	Vide	B. Molgas	Allariz	Id.	Id.
»	Manuel Gallego Santos	S.ª Leocadia	San Jorge	Taboadela	Idem	Id.	Id.
»	Tomás Blanco Feijó	S. Ciprian	S. Ildefonso	S. Ciprian	Orense	Id.	Id.
»	Benito Serantes Echegaray	Orense	Orense	Orense	Idem	Id.	Pontev.ª
»	José Mosquera Salgado	S. Ciprian	S. Ciprian	Peroja	Idem	Id.	Id.
»	Gumersindo Feijó Varela	Agra	Melias	Pereiro	Idem	Id.	Orense
»	José Fernandez Garcia	Pacios	Touves	Peroja	Idem	Id.	Id.
»	Juan Rodriguez Dopazo	Villar	Villar	Esgos	Idem	Id.	Id.
»	José Santos Conde	Santos	S. Jorje	Taboadela	Allariz	Id.	Id.
»	José Vazquez Pazo	Quintas	Rouzós	Amoeiro	Orense	Id.	Id.

Vigo 22 de Febrero de 1894.=El Comandante mayor, Leonardo Enriquez.—V.º B.º: El Coronel, Solano.

AYUNTAMIENTOS

TEIJEIRA

El Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á los fines reglamentarios.

Teijeira 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

PARADA DEL SIL

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893, por el Depositario D. Matias Gonzalez, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias que empezarán á correr desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

En el mismo local y por igual término lo estarán el proyecto del presupuesto adicional del ejercicio corriente y el del ordinario del año próximo de 1894-95, durante dicho plazo pueden enterarse los que quieran y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado el cual, no serán admitidas.

Parada del Sil 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Modesto Rodriguez.

BOBORAS

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio y año económico de 1894-95 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias contados desde el siguiente á aquel en que aparezca la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Boborás 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Constantino Moure.

CARBALLEDA DE AVIA

Formado el presupuesto adicional y refundido para el actual año económico de 1893-94 queda expuesto al público por término de quince dias, á fin de que pueda ser examinado por las personas que tengan interés en ello.

Se halla asimismo por el término referido el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95.

Carballeda de Avia Febrero 25 de 1894.—El Alcalde, Manuel Reina.

VERIN

Por término de quince dias quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos del presupuesto adicional de 1893 á 94, y del ordinario del entrante ejercicio de 1894 á 95 de este municipio, á fin de que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones que estimen convenientes.

Verin Febrero 21 de 1894.—El Alcalde Presidente, Julian A. Canellas.

CASTRELO DEL VALLE

Las cuentas de caudales correspondientes á este Ayuntamiento y último ejercicio económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, desde esta fecha y durante los quince dias siguientes al de la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones conforme al art. 161 de la ley municipal.

Castrelo del Valle 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Nuñez.

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondiente al próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo durante los quince dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia como preceptúa el artículo 146 de la ley municipal, para que pueda ser examinado y reclamado dentro de dicho término, por los vecinos á quienes convenga.

Castrelo del Valle 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Nuñez.

ENTRIMO

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos de este distrito el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio económico de 1893-94, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que crean convenientes.

Entrimo 23 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cayetano Pena.

CENLLE

Los presupuestos adicional y definitivo de gastos municipales de este distrito y actual ejercicio económico, y el ordinario para el de 1894-95, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince dias despues que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* para que puedan objetarse contra los mismos las reclamaciones que sean pertinentes.

Por igual período se hallarán expuestas en el mismo local las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1892-93, para que puedan ser examinadas y en su vista proponer contra ellas las reclamaciones que crean de justicia.

Cenlle Febrero 25 de 1894.—Francisco Cobelo.

MONTERREY

Por término de quince dias contados desde el en que tenga efecto la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de los presupuestos adicional y refundido de 1893 á 94 y ordinario del entrante ejercicio de 1894 á 1895, á fin de que durante dicho plazo, puedan los que se consideren interesados hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual no serán admitidas.

Consistorial de Monterrey Febrero 20 de 1894.—El Alcalde Presidente, Antonio Rodriguez.

SAN JUAN DE RIO

Prévias las formalidades prevenidas se hizo por la Junta repartidora de territorial de este término el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este municipio, cuyo documento de un regular volúmen, se expone al público poniéndolo de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletin oficial* para que todos los interesados puedan en dicho término examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes y justas.

Rio Febrero 21 de 1894.—El Alcalde primer Teniente, José Perez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XIII Rey constitucional de España y en nombre del mismo por su menor edad, la Reina Regente del Reino doña Maria Cristina (q. D. g.) y en el de esta D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Ramos Gomez, casado, ebanista, de treinta y tres años de edad, vecino del Puente Mayor, parroquia de las Caldas, Alcaldía de Canedo, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, calle de Santo Domingo núm. 32 para prestar declaracion indagatoria en causa, que en union de otros se le sigue, por lesiones á Florencio Diaz Martinez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades la busca y captura del Santiago Ramos, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital con el objeto relacionado.

Dado en Orense á 22 de Febrero de 1894.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del Santiago Ramos

Estatura regular, pelo y cejas color negro, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color trigüeño, barba poblada, algo hoyoso de viruelas, usa trage de tela rayada, á la cabeza boina y algunas veces sombrero bajo color claro y calza botinas.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: que en pago de costas impuestas á Pedro de Vide, vecino de la Valenzana, término municipal de Barbadanes, por consecuencia de causa contra José Manuel Crespo, por lesiones, se embargaron como de la pertenencia de aquel, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Un terreno destinado á viñedo al nombramiento do Viso, de cuatro áreas trece centiáreas, figura cuadrilátero; linda Este terreno de Pejerto Gonzalez, hoy de Pedro Vide, Oeste más de Pedro Franco, Sur más de Juan Gil y Norte más de Ramon Gonzalez, le afecta la pension de dos cuartas de vino al señor marqués de San Saturnino y al de Tomás Sieiro, de la referida Valenzana, y con descuento de esta pension se tasó en 15

2.ª Labradío y cepas en el mismo término, de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, figura cuadrilátero; linda Este terreno de Agustin García, Oeste más de Francisco Sieiro, Sur más terreno de Juan Bóo y Norte más de Ramon Gonzalez, le afecta la renta de dos cuartas de vino al marqués de San Saturnino y á Francisco Sieiro, con descuento de la cual se tasó en 10

3.ª En el mismo término y al de Pompes, labradío y viñedo de veintiuna áreas nueve centiáreas, figura cuadrilátero; linda Este camino sendero y terreno de Juan Rio, Oeste terreno de los herederos de Manuela Moredo, Sur mas de Pedro de Vide y Norte mas de Francisco Sieiro, tiene de pension anual cuatro cuartas de vino para el marqués de San Saturnino y libre se tasó en 25

4.ª En el mismo y al da Seara, viña y labradío, de catorce áreas dieciseis centiáreas, figura exágono irregular; limita Este terreno de D. Indalecio Cid, Oeste y Norte mas del señor marqués de San Saturnino y Sur mas de D. Antonio Vide, le afecta la renta anual que cobra el cabezalero Antonio Vide, y con descuento de esta pension se tasó en 300

5.ª En el mismo y al de Cide monte bajo de dos áreas, diez y nueve centiáreas, linda Este terreno de José Cid, Sur mas de los herederos de Camilo Casar, Oeste los mismos herederos y Norte comun, figura exágono irregular, valor 10

6.ª Al mismo nombramiento monte esquilmo y pinar de dos áreas cincuenta y cinco centiáreas, figura cuadrilátero, limita Este calzadon que sostiene terreno de los herederos de José Benito Vide, Sur mas de Ramon Perez y Norte mas terreno de José Cid, su valor 10

7.ª Al mismo monte de una área ochenta y dos centiáreas, figura cuadrilátero, limita Este muro, Oeste terreno de Pedro Vide, Sur mas de Ramon Perez y Norte mas de Domingo Forneiro, su valor 5

Total. 375

Dichas fincas se hallan sitas en el término municipal de Barbadanes.

Las personas que á las mismas quieran hacer posturas, concurrirán á la Sala de audiencia de este Jugado, el dia 15 del próximo Marzo á las diez de la mañana, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 22 de Febrero de 1894.—José Hermosilla.—D. O. de S. S.ª, Valentin de Novoa.

MILITARES

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería reserva de Monforte número 110, Juez instrutor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Camilo Vaz Rodriguez del reemplazo del año 1889 por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo segun Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presete requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Vaz Rodriguez para el reemplazo de 1889 por el cupo del Ayuntamiento del Ríos, natural de Castrelo de Abajo, parroquia de Berrande en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Casimiro y de Micaela, soltero, de 24 años de edad en la actualidad, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire suelto, produccion fácil, señas particulares, una pequeña cicatriz sobre la ceja izquierda y de un metro 590 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion en esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la carcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el espediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de su majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenien-

tes á la expresada cárcel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Amancio Rodriguez.

— — —

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista José María Alfonso del reemplazo del año mil ochocientos ochocienta y siete por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo segun Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José María Alfonso para el reemplazo del año mil ochocientos ochenta y siete por el cupo del Ayuntamiento del Ríós, natural de Trasestrada, parroquia de idem en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Manuel y Dolores, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, produccion buena, barba nada, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire regular, señas particulares ninguna y de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Oren se comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado, bajo apercibimiento de que sinó comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel expresada, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Amancio Rodrignez.

— —

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del regimiento Infantería reserva de Monforte núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Ceferino Rodriguez Cambres del reemplazo del año 1887 por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo según Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ceferino Rodriguez Cambres, para el reemplazo del año 1887 por el cupo del Ayuntamiento del Ríós, natural de Valparte, parroquia de Trasestrada, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Miguel y de Dominga, soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, produccion buena, señas particulares: un ojo revesgado y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, le remitirán á clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel expresada, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.=Amancio Rodriguez.

— — —

D. Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del regimiento de Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Antonio Cisterna Rodriguez, del reemplazo del año mil ochocientos ochenta y siete por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo según Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Cisterna Rodriguez para el reemplazo del año mil ochocientos ochenta y siete y por el cupo del Ayuntamiento del Ríós, natural de Cobelos, parroquia de idem en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Inés, soltero, de veinticinco años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire natural, produccion buena, señas particulares ninguna y de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de el referido individuo y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Monforte á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Amancio Rodriguez.

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del regimiento infantería reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Antonio Nieves Alvarez del reemplazo del año de 1887, por haber faltado á la concentracion para su destino ó cuerpo segun Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Nieves Alvarez, para el reemplazo del año 1887 por el cupo del Ayuntamiento del Ríós, natural de Trasestrada parroquia de idem en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad en la actualidad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, produccion buena, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha, y de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros de altura, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al llamamiento indicado, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel expresada, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Monforte á 21 de Febrero de 1894.—Amancio Rodriguez.

MUNICIPALES

Don Bautista Outomuro, Juez municipal de la Merca.

Hago notorio: que para pago de ciento ochenta y una pesetas de que es deudor Juan Antonio Sousa de Pereira de Montes, á Tomás Fernandez Muro, de Loiro de Arriba, procedentes de empréstito, se le ponen en venta los bienes siguientes:

1.ª Un monte al sitio das Tarabelas, de diez y siete áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este herederos de Benito Lamas, Norte monte comun, Oeste y Sur Segundo Iglesias: valor ochenta y tres pesetas 83

2.ª Otro monte as Cavañinas, de quince áreas setenta y tres centiáreas; linda por el Este don Fulgencio Dominguez, Norte Benito Rodriguez, Sur y Oeste monte comun, valor setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Un terreno al sitio do Rego, de tres áreas cuarenta y tres centiáreas; linda por Este Benito Rodriguez, Oeste Benigno Outomuro, Sur y Norte Tomasa Gonzalez: valor sesenta pesetas. 60

4.ª Otro labradío y regadío al sitio de Caserma, de dos áreas treinta y una centiáreas; linda por Este y Norte camino de carro, Sur Isidro Outomuro y Oeste Benigno Outomuro: valor noventa y seis pesetas 96

5.ª Otro labradío al mismo sitio de tres áreas una centiárea; linda por sur camino, Este arroyo, Norte Andrés Iglesias y Oeste Genaro Outomuro: valor ciento veintidos pesetas 122

6.ª Otro labradío al sitio da Lomba, de diez áreas noventa centiáreas; linda Este Genaro Outomuro, Sur monte común, Este el mismo y Oeste riachuelo: valor doscientas treinta pesetas. 230

Están situados en términos de Pereira de Montes Por tanto, las personas que quieran interesarse en su adquisicion, concurrirán ante este Juzgado el cinco de Marzo próximo á las doce de la mañana como señalado para su remate, el cual tendrá efecto á favor del mejor licitador siempre que la postura se haga con los requisitos que la ley establece, á calidad de suplir los títulos de que se carece.

Merca Febrero diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bautista Outomuro.—De su mandado, Miguel Barreiros, Secretario.

Imprenta LA POPULAR